



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"

000350



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355-2023-MPJ/A

Jauja, 20 de octubre de 2023.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

EL INFORME N° 0478-2023-MPJ/GA-SGA, de fecha 20 de octubre del 2023, suscrito por la Sub Gerente de Abastecimiento, quien solicita nulidad de Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPJ/OEC-1, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ARROZ SUPERIOR Y LENTEJA CALIDAD 1-EXTRA PARA LA MODALIDAD ALIMENTOS POR TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA, INFORME TÉCNICO N° 028-2023-MPJ-GA, de fecha 20 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Administración, INFORME LEGAL N° 519-2023-MPJ/GAJ, de fecha 20 de octubre del 2023, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien emite la opinión legal favorable para la nulidad de Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPJ/OEC-1, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ARROZ SUPERIOR Y LENTEJA CALIDAD 1-EXTRA PARA LA MODALIDAD ALIMENTOS POR TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado con Ley de Reforma Constitucional del Perú N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, La Ley N° 27972 establece en su artículo 26° que la administración municipal, adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por sus principios de legalidad, autonomía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, seguridad ciudadana y por los contenidos en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, el artículo 20 de la norma invocada estipula las atribuciones del Alcalde, la cual en su inciso 6, establece como potestad; Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía. Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo normativo señala que mediante las resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que el Numeral 44.2 del artículo 44.3 de la Ley de contrataciones del estado faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así en la resolución que se expide para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Así mismo como se aprecia la normativa de contrataciones del estado otorga al titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del estado dispone el titular de la entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, según el INFORME N° 0478-2023-MPJ/GA-SGA, de fecha 20 de octubre del 2023, suscrito por la Sub Gerente de Abastecimiento donde solicita nulidad de Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPJ/OEC-1, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ARROZ SUPERIOR Y LENTEJA



Lic. **Ángel Huamán**  
ALCALDE  
Gestión Edil 2023 - 2026

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"



Nuevo Centro Cívico  
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"

000350



## CALIDAD 1-EXTRA PARA LA MODALIDAD ALIMENTOS POR TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 028-2023-MPJ-GA**, de fecha 20 de octubre del 2023, emitido por el CPC. Fredy Ronald Camarena Pérez-Gerente de Administración, solicita Nulidad de Oficio del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPJ/OEC-1, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ARROZ SUPERIOR Y LENTEJA CALIDAD 1-EXTRA PARA LA MOVILIDAD ALIMENTOS POR TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria por los siguientes vicios, en los requisitos de habilitación de ARROZ PILADO SUPERIOR, se pide vida útil del producto, el cual no es requisito de habilitación, por lo que se debe suprimir, en los requisitos de habilitación de LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA, se pide Certificado de Principios Generales de Higiene del CODEX ALIMENTARIOS LEY N° 26842, el cual no es requisito de habilitación, por lo que se debe suprimir, en las bases estándar se consideró la FICHA TÉCNICA DE ARROZ PILADO SUPERIOR la versión 03, actualmente está vigente la versión 08, por lo que se debe modificar de la misma manera en las bases estándar se consideró la FICHA TÉCNICA DE LENTEJA CALIDAD 1 – EXTRA la versión 02, actualmente está vigente la versión 07, por lo que se debe modificar.

Que, con el **INFORME LEGAL N° 519-2023-MPJ/GAJ**, de fecha 20 de octubre del 2023 suscrito por el Abog. Reynaldo Palomino Granados - Gerente de Asesoría Jurídica, quien emite la opinión legal y determina **PROCEDENTE** para la nulidad de Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPJ/OEC-1, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ARROZ SUPERIOR Y LENTEJA CALIDAD 1-EXTRA PARA LA MOVILIDAD ALIMENTOS POR TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA; debido a los vicios advertidos en el proceso de selección mencionado.

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, conformidad con el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias y, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** la Subasta Inversa Electrónica N°003-2023-MPJ/OEC-1, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ARROZ SUPERIOR Y LENTEJA CALIDAD 1-EXTRA PARA LA MOVILIDAD ALIMENTOS POR TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA, y **retrotraer hasta la etapa de la convocatoria** con la finalidad de generar mayor pluralidad y concurrencia de postores conforme el espíritu de la ley. En mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Abastecimiento adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con notificar en el SEACE, la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al órgano encargado de las contrataciones la presente Resolución para su conocimiento y demás fines conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DERIVARSE** copias de los actuados del presente al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de la entidad, para que se sirva evaluar de ser el caso la existencia de responsabilidad administrativa por haber declarado la nulidad del proceso.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

  
"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**  
ALCALDE  
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico  
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076